

RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento a lo dispuesto en las Resoluciones 112-4847 de diciembre 16 del 2019 y RE-00296 del 29 de enero del 2024, la empresa **CDA GUARNE (DIAGNOSTIORIENTE S.A.S)**, con Nit. 901.326.207-6, representada legalmente por la señora **SARA ISABEL GÓMEZ GÓMEZ**, ubicada en la Carrera 53 N° 46A- 40, local 2 Autopista Medellín – Bogotá, allego la siguiente información:

- ✓ **Radicado CE-13070-2024 del 12 de agosto de 2024**, el cual contenía la información de las pruebas de emisiones de gases contaminantes realizadas en el mes de **julio** de 2024.
- ✓ **Radicado CE-15250-2024 del 12 de septiembre de 2024**, el cual contenía la información de las pruebas de emisiones de gases contaminantes realizadas en el mes de **agosto** de 2024. Adicional, se le requiere al CDA realizar los ajustes al informe ambiental en relación al número de consecutivo de prueba, el cual no puede ser utilizado el mismo número para realizar otras pruebas de emisiones de gases contaminantes.
- ✓ **Radicado CE-17012-2024 del 8 de octubre de 2024**, el cual contenía la información de las pruebas de emisiones de gases contaminantes realizadas en el mes de **septiembre** de 2024. Así mismo se le requiere al CDA realizar ajustes en su software de operación en relación con el campo **CAUSA RECHAZO O ABORTO** el cual debe contener la descripción mas no el numeral de la resolución 20203040003625 del 2020.
- ✓ **Radicado CS-14633 del 1 de noviembre de 2024**, mediante el cual se le requiere al CDA realizar ajustes en la API en relación al nombre del campo **causalesRechazo**
- ✓ **Radicado CE-19402-2024 del 8 de octubre de 2024**, el cual contenía la información de las pruebas de emisiones de gases contaminantes realizadas en el mes de **septiembre** y **octubre** de 2024, dando respuesta al requerimiento del radicado CS-13541 del 15/10/2024. También se le solicita aclarar los valores de dióxido de carbono (CO2) obtenidos en la prueba de placa **WWF22F**.
- ✓ **Radicado CE-21064-2024 del 10 de diciembre de 2024**, el cual contenía la información de las pruebas de emisiones de gases contaminantes realizadas en el mes de **noviembre** de 2024
- ✓ **Radicado CE-00450 del 13 de enero de 2025**, el cual contenía la información de las pruebas de emisiones de gases contaminantes realizadas en el mes de **diciembre** de 2024

Que producto de la evaluación hecha a los referidos oficios, se elaboró el Informe Técnico IT-00761 del 4 de febrero de 2025, en el cual se hicieron unas observaciones que hacen parte integral del presente instrumento y las siguientes:

“CONCLUSIONES:

- ✓ *El Centro de Diagnóstico Automotor, CDA GUARNE perteneciente a la sociedad DIAGNOSTIORIENTE S.A.S, viene cumpliendo con lo establecido en la Resolución 20223040045295 de 2022 (del Ministerio de Transporte), artículo 5, parágrafo 3., en relación con la remisión de la información del Formato Uniforme de Resultados en lo relacionado con la parte ambiental dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes.*
- ✓ *El mayor volumen de vehículos evaluados son motocicletas accionadas por motor de 4T (97%), presentando la misma tendencia que los demás CDA's de la región.*
- ✓ *El porcentaje de motocicletas rechazadas (11% respecto a todas las revisiones) indica que una cantidad considerable de automotores estuvieron circulando en la jurisdicción de Cornare incumpliendo con los estándares de emisiones. Sin embargo, de acuerdo a los operativos en vía pública presenta un rechazo del 52% para motocicletas 4 tiempos.*
- ✓ *Se identifica que los contaminantes con mayor incumplimiento son los (HC) y el (CO), evidenciando correlación con los operativos en vía adelantados por la Corporación. Lo cual denota un aumento en la carga contaminante de estos dos compuestos en la atmósfera.*
- ✓ *Respecto al radicado **CE-00450** del 13 de enero de 2025, el CDA remite las pruebas de gases realizadas en el mes de diciembre de 2024, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 42 de la Resolución 762 del 2022 del MADS y la Resolución 20223040045295 de 2020 (del Ministerio de Transporte), artículo 3.3.5.1.5, parágrafo 3.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 28 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 8° de la Ley 1383 de 2010, establece que:

“...Para que un vehículo pueda transitar por el territorio Nacional, debe garantizar como mínimo un perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles permitidas y el sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisiones contaminantes que establezcan las autoridades ambientales. (...).”

Que el artículo 50 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 10 de la Ley 1383 de 2010, señala que:

“(...) Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad”.

Que la Resolución 3768 de 2013, establece las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación y funcionamiento, así mismo, señala los criterios y el procedimiento para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional.

Que el Artículo 6 ibídem, indica los Requisitos de Habilitación, y en su Parágrafo 2° establece que: , *“...hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan...”*

Que la Resolución 0653 del abril 11 de 2006, adopta, el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases.

Que, una vez hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-00761 del 4 de febrero de 2025 se entra a pronunciarse sobre la información evaluada en materia de revisión de gases del **CDA GUARNE (DIAGNOSTIORIENTE S.A.S)**., con Nit. 901.326.207-6, representada legalmente por por la señora **SARA ISABEL GÓMEZ GÓMEZ**, ubicada en la Carrera 53 N° 46A- 40, local 2 Autopista Medellín - Bogotá, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que, es competente El subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información reportada por la empresa denominada **CDA GUARNE (DIAGNOSTORIENTE S.A.S.)**, con Nit. 901.326.207-6, representada legalmente por la señora **SARA ISABEL GÓMEZ GÓMEZ**, ubicada en la Carrera 53 N° 46A- 40, local 2 Autopista Medellín – Bogotá, concerniente a los certificados de emisiones vehiculares expedidos por este, para el segundo semestre de la vigencia 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al **CDA GUARNE (DIAGNOSTORIENTE S.A.S.)**, con Nit. 901.326.207-6, representada legalmente por por la señora **SARA ISABEL GÓMEZ GÓMEZ**, ubicada en la Carrera 53 N° 46A- 40, local 2 Autopista Medellín - Bogotá, que deberá continuar dando cumplimiento a lo siguiente:

- φ Continuar con el cumplimiento del reporte de la información del Formato Uniforme de Resultados en lo relacionado con la parte ambiental dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 20223040045295 de 2022 (del Ministerio de Transporte).
- φ Ejecutar el plan de mantenimiento y calibración implementado por el CDA para garantizar el correcto funcionamiento de todos los equipos asociados a la evaluación de gases contaminantes emitidos por fuentes móviles, teniendo en cuenta que estos deben ser calibrados por laboratorios que cuenten con acreditación vigente ante el ONAC.
- φ Verificar constantemente el cumplimiento del protocolo de medición de emisiones vehiculares.

La Corporación continuará con la realización periódica del respectivo control y seguimiento al establecimiento, con el fin de verificar y validar el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa vigente y en las Normas Técnicas Colombianas, aplicables en materia de evaluación de emisión de gases en vehículos automotores.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR personalmente la presente decisión al **CDA GUARNE (DIAGNOSTORIENTE S.A.S.)**, con Nit. 901.326.207-6, representada legalmente por por la señora **SARA ISABEL GÓMEZ GÓMEZ**, ubicada en la Carrera 53 N° 46A- 40, local 2 Autopista Medellín - Bogotá, con Teléfono: 312.788.4274, Email: diagnostorientecda@hotmail.com

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación NO procede el Recurso de Reposición, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 4 del Artículo 2° de la Resolución 0653 de 2006.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO LOPEZ GALVIS
Subdirector
Recursos Naturales

Expediente: 053181334399
Proceso: tramite ambiental
Proyectó: Abogado: VMVR- fecha: 4/2/2025 - Grupo Recurso Aire



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare

Asunto: RESOLUCION 053181334399

Motivo: RESOLUCION 053181334399

Fecha firma: 07/02/2025

Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co

Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

ID transacción: 92191e83-4d48-4e4e-acd9-ad180d3485e9



COPIA CONTROLADA